



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Catorce (14) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARIA ALEJANDRA CHAVEZ ARRIETA y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS
Radicado: 050013333001202000019000
Asunto: Inadmite Demanda

SE INADMITE la presente demanda y se le concede a la parte accionante el término de diez (10) días para que la subsane, y allegue lo siguiente:

1. La constancia de celebración de la audiencia de conciliación prejudicial celebrada ante los Procuradores Judiciales Delegados ante esta jurisdicción, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), al establecer los requisitos previos que deben tener en cuenta para demandar establece:

“Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales (...)”

En este caso, de la revisión de la demanda, se observa que la apoderada judicial, afirma en el hecho 40 que, dicha diligencia se llevó a cabo en la procuraduría 114 Judicial II para asuntos Administrativos, el día 17 de febrero de 2020, sin embargo, en los anexos de la demanda tanto físico como digitales, no se observa dicha acta, razón por la cual, se ordenará a la parte demandante, aporte la constancia de celebración de la conciliación prejudicial, o en su defecto, le indique al Juzgado en que folio se encuentra la misma.

2. Igualmente se requiere a la apoderada de la parte actora, para que indique los correos electrónicos o el canal digital de las partes llamadas a declarar, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notificado por Estados electrónicos Fecha de publicación 13 de octubre de 2020 Victoria Velásquez Secretaria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cc4f10be6e2e0bd797ca1d401bb8ce2c3c63e73ca1883d5d12ac41dd11c86c**

Documento generado en 09/10/2020 10:42:08 p.m.